

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas en el sistema de reposición podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga la presente autorización por un período de un año contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Once.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden de 15 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) a favor de «Bru-Export, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10066**

*ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.», por Orden de 1 de febrero de 1975, posteriormente ampliado por Orden de 31 de enero de 1978, en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.*

Ilmo. Sr.: La firma «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), posteriormente ampliado por Orden de 31 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), para la importación de cobre anódico y desperdicios de cobre y la exportación de cátodos de cobre y cobre blister, solicita su ampliación en el sentido de que se le autorice la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.», con domicilio en barrio de Arene, Berango (Vizcaya), por Orden ministerial de 1 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), posteriormente ampliado por Orden de 31 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición, haciendo constar que el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ampliación posterior de Orden de 31 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10067**

*ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica de San Carlos, S. A.», por Orden de 20 de enero de 1977, posteriormente ampliado por Orden de 14 de marzo de 1978, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica de San Carlos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), posteriormente ampliado por Orden de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), para la importación de discos de latón y aros de cobre electrolítico y la exportación de vainas de latón y municiones, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica de San Carlos, S. A.», con domicilio en Zurbano, 76, Madrid, por Orden ministerial de 20 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), posteriormente ampliado por Orden de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), en el sentido de incluir los siguientes nuevos productos de exportación:

A. Municiones completas de 4"/62, formas por:

— proyectiles completos 4"/62 con espoletas y carga explosiva.

— Cartuchos completos 4"/62 (vaina de latón 70/30, cápsula fulminante, carga proyección antillama y descubreador), contenidos en un estuche de aluminio.

Nota: El peso unitario de la munición completa es de 31,72 kilogramos aproximadamente (P. A. 93.07.B-1).

B. Vaina de 4"/62, con un peso neto unitario de 8,3 kilogramos (P. A. 93.07.B-1).

C. Proyectiles de 4"/62, con un peso neto unitario de 12,94 kilogramos (P. A. 93.07.B-1).

D. Proyectiles de 4"/62, completos, con espoletas y carga explosiva, con un peso neto unitario de 15,93 kilogramos aproximadamente (P. A. 93.07.B-1).

E. Vainas de latón 70/30 y proyectiles de 4"/62, con un peso neto aproximado de 21,24 kilogramos (P. A. 93.07.B-1).

Segundo.—A efectos contables respecto de la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto autorizado que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes mercancías:

a) Para la exportación del producto A:

Una unidad de la mercancía 1.  
Una unidad de la mercancía 2.

b) Para la exportación del producto B:

Una unidad de la mercancía 1.

c) Para la exportación del producto C:

Una unidad de la mercancía 2.

d) Para la exportación del producto D:

Una unidad de la mercancía 2.

e) Para la exportación del producto E:

Una unidad de la mercancía 1.  
Una unidad de la mercancía 2.

Nota: La anterior numeración de las mercancías de importación corresponde a la reseñada en la Orden de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), es decir, mercancía 1: discos de latón, y mercancía 2: aros de cobre electrolítico.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E, se admitirán los siguientes:

— El 19,81 por 100 para la mercancía 1.  
— El 59,37 por 100 para la mercancía 2.

Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los bene-